



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 100-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF**

Ayacucho, 27 de octubre de 2022.-

**VISTOS;** El Memorándum N° 290-2022-ZRXIV-JZ; el Informe N° 240-2022-ZRXIV-UA; el Informe N° 540-2022-ZRXIV-UA-ABA; el Memorándum N° 367-2022-ZRXIV-UPPM; el Informe N° 567-2022-ZRXIV-UA-ABA; el Informe N° 444-2022-ZRXIV-UA-ABA; la Solicitud N° 145-2022-ZRXIV-UA-ABA.; la Resolución N° 013-2022-SUNARP-ZRXIV-JEF; el Informe N° 231-2022-ZRXIV-UAJ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2022-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 21 de enero de 2022, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cuyo N° de Ref: 2, se prevé el procedimiento de selección por adjudicación simplificada para la contratación del servicio de mensajería para nuestra zona registral, conforme al detalle descrito en el anexo adjunto, que forma parte integrante de la citada resolución jefatural;

Que, considerando ello, el Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de área usuaria, a través de la Solicitud N° 145-2022-ZRXIV/UA/ABA, de fecha 7 de junio de 2022, remite a la Unidad de Administración el Pedido de Servicio SIGA N° 00079, y los términos de referencia, modificado con el Informe N° 567-2022-ZRXIV/UA-ABA, de fecha 26 de octubre de 2022, para la contratación del servicio de mensajería, conteniendo el alcance, descripción y objetivos, así como la finalidad pública y las condiciones en que debe ejecutarse dicha contratación; precisándose que el plazo de ejecución de dicho servicio es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o de culminado la ejecución contractual del contrato vigente;

Que, mediante Informe N° 444-2022-ZRXIV-UA-ABA, de fecha 26 de agosto de 2022, el órgano encargado de las contrataciones comunica que ha efectuado el estudio o indagación de mercado, obteniendo el valor estimado por el servicio materia de dicha contratación, recurriendo, para tal efecto, a la fuente de cotización;

Que, por su parte, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante Memorándum N° 367-2022-ZRXIV-UPPM, de fecha 14 de octubre de 2022, comunica

que, para atender dicha contratación ha efectuado el respectivo compromiso de reserva presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023; considerándose que la previsión presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, incluye el monto que se devengue en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022;

Que, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones, a través del Formato de fecha 17 de octubre de 2022, previo a la aprobación del expediente de contratación, ha elaborado el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias que contiene la totalidad de la información para la contratación del “*Servicio de mensajería para la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho*”, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CE, “*Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias*”, aprobada mediante Resolución N° 016-2019-OSCE-PRE, de fecha 29 de enero de 2019;

Que, en atención al Informe N° 540-2022-ZRXIV-UA-ABA., de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración mediante el Informe N° 240-2022-ZRXIV-UA, solicita que se apruebe el expediente de contratación, concerniente al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 003-2022-SUNARP-ZRXIV-CS, para la contratación del referido servicio de mensajería; para tal efecto, adjunta el plan anual de contrataciones; el requerimiento; los términos de referencia inicial y sus modificaciones; la indagación del estudio de mercado que determina el valor estimado, el tipo de procedimiento de selección y el sistema de contratación; la reserva presupuestaria y el formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, [*en adelante el Reglamento*], señala que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

2

Que, asimismo, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento dispone que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversia de la ejecución contractual, según corresponda; además, el numeral 42.3 de dicho articulado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, especifica que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener la información que se detalla en dicho numeral que resulte pertinente, atendiendo al objeto de la contratación;

Que, aunado a ello, el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en lo concerniente a la conformación y designación de los integrantes del comité de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la adjudicación simplificada; sin embargo, la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, según el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y el numeral 44.5 prescribe que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, estando a lo expuesto y conforme al marco normativo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta dable expedir el presente acto resolutivo con la finalidad de aprobar el expediente de contratación y designar a los integrantes del comité de selección que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización, hasta la culminación del referido procedimiento de selección, teniéndose en cuenta, para tal efecto, la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 231-2022-ZRXIV-UAJ;

Que, respecto a la facultad de aprobar el expediente de contratación y designar a los miembros del comité de selección, cabe señalar que mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP-SN, de fecha 11 de marzo de 2019, se ha precisado que las Zonas Registrales como Órganos Desconcentrados de la Sunarp, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo; y,

Con los vistos de la Unidad de Administración; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG de fecha 5 de junio de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1°.- Aprobación de expediente de contratación.**

**Aprobar** el expediente de contratación concerniente al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 003-2022-ZRXIV-CS – Primera Convocatoria, para la contratación del "*Servicio de mensajería para la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho*", por el valor estimado que se ha precisado en el informe de indagación de mercado, bajo el sistema de contratación: "*A Precios Unitarios*".

#### **ARTÍCULO 2°.- Conformación del Comité de Selección.**

**Designar** a los integrantes del comité de selección que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización, hasta la culminación del procedimiento de selección materia de la presente Resolución Jefatural, conforme se detalla a continuación:

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTES</b>
<b>CÉSAR HUAMÁN ORÉ</b> Presidente	<b>IVÁN FLORES CALDERÓN</b> Suplente del presidente

<b>JHOAN SANDRO CÁRDENAS MENDOZA</b> Primer Miembro	<b>JULIO ANDRES CAVERO ESPARZA</b> Primer Miembro - Suplente
<b>ALFREDO CRISTIAN QUISPE CHOQUECAHUA</b> Segundo Miembro	<b>MAX ANTONIO SÁNCHEZ YANGALI</b> Segundo Miembro - Suplente

**ARTÍCULO 3º.- Facultades y responsabilidades del Comité de Selección.**

Los integrantes del Comité de Selección designados en el artículo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF., y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4º.- Notificación.**

**Notificar** copia de la presente Resolución Jefatural a los integrantes del Comité de Selección (titulares y suplentes) designados en el artículo 2º, con conocimiento del Especialista en Abastecimiento (e), y de la Unidad de Administración, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,**

**Firmado digitalmente**  
**Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho**